



RESOLUCIÓN DGCCARN AA N° 1565 / 2022.

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL LIC. REINALDA RIVAS FLORES, CON REG. CTCA N° I-589, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “MATADERO MUNICIPAL”, CUYO PROPONENTE ES LA SEÑORA JOAQUINA AZUAGA RAMIREZ, QUE SE DESARROLLA EN UN INMUEBLE PROPIEDAD DE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO (I.N.C.) SEGÚN RESOLUCIÓN N° 611/2.016 POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO (I.N.C) Y LA MUNICIPALIDAD DE SAN LÁZARO, UBICADO EN EL DISTRITO DE SAN LÁZARO, DEPARTAMENTO DE CONCEPCIÓN.”

Página 1 de 4

Asunción, 20 de Mayo de 2022.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN N° 5.139/2.021 de fecha 18/08/2021, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la Consultora Ambiental Lic. Reinalda Rivas Flores, con Reg. CTCA N° I-589, correspondiente al Proyecto “MATADERO MUNICIPAL”, cuyo proponente es la Señora Joaquina Azuaga Ramírez, que se desarrolla en un inmueble propiedad de la Industria Nacional del Cemento (I.N.C.) según Resolución N° 611/2.016 por la cual se autoriza la suscripción de un convenio marco de cooperación interinstitucional entre la Industria Nacional del Cemento (I.N.C.) y la Municipalidad de San Lázaro, ubicado en el distrito de San Lázaro, departamento de Concepción.-----

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la Técnica Evaluadora Ing. Amb. Leticia Miguela Villaverde Alderete, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 47.205/2022, de fecha 05/05/2022; el mismo fue revisado y verificado por la Directora Adjunta de Evaluación de Impacto Ambiental, Ing. Amb. Blanca Beatriz Barrios, quien recomienda su aprobación.-----

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM N° 201/15 “Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”, y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13”.-----

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado por DECLARACION DGCCARN N° 2.430/2016 de fecha 05 de diciembre del 2016, y el último informe de auditoría aprobado por RESOLUCION DGCCARN A.A. N° 2.363/2.019 de fecha 13 de agosto de 2019.-----

Que, el proyecto se encuentra en etapa operativa y consiste en un matadero municipal.-----

Que, la consultora declaró en el informe técnico presentado: Actualmente el proyecto matadero municipal no se encuentra en funcionamiento. El principal rubro será el faenado de animales bovinos. Se estarán realizando trabajo de mejoramiento del sistema de seguridad, sanidad, inocuidad y protección ambiental del proceso.-----

Que, la superficie total de la propiedad es de 2.779,05 m².-----

Que, se cuenta con la siguiente infraestructura: Depósito. Sanitario. Tanque de Agua. Corrales. Bebederos, comederos. Planta de tratamiento de efluentes.-----

Que, la cantidad de ganado faenado será aproximadamente 20 cabezas por día, que equivale a 600 cabezas en forma mensual.-----

Que, los efluentes serán conducidos mediante cañerías, hasta unas rejillas, el efluente crudo que proviene del sector productivo, estará constituido por aguas residuales procedentes de lavados de superficies, de equipos y pisos, serán tratados en piletas de tratamiento primarios: constituidos por cámaras con rejillas donde serán separados los sólidos gruesos, posteriormente por cañerías y por la acción de la gravedad, serán conducidos hasta un decantador de sólidos y luego conducidos nuevamente hasta una cámara con deflectores en donde serán separadas las grasas del agua. Seguidamente se dispondrá de un tanque sedimentador en él quedan los sólidos y la espuma que logran atravesar los componentes iniciales de la planta. Es un tanque circular con una tapa hermética pero fácil removible para mantenimiento que evita que pasen sólidos gruesos hacia el campo de infiltración. Punto de vertido del Efluente: posterior a un tratamiento primario mencionado anteriormente el agua que sale de la planta de tratamiento se va evacuar al curso hídrico del Rio Paraguay.-----

Que, el proponente presentó Propuesta de Plan de Monitoreo Ambiental: Monitoreo de efluentes líquidos: en el mismo se indica que se realizará: Análisis de calidad del efluente de salida, (Parámetros a ser medidos DBO, GRASAS Y ACEITES, SS Y ST, ZN, FOSFORO, NTK Y ANALISIS, FISICOS IN SITU); Monitoreo del Caudal y Calidad del Río; Se comunicará al MADES, Dirección de Fiscalización/DMIA el momento de las tomas de las muestras.-----





RESOLUCIÓN DGCCARN AA N° 1565 / 2022.

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL LIC. REINALDA RIVAS FLORES, CON REG. CTCA N° I-589, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “MATADERO MUNICIPAL”, CUYO PROPONENTE ES LA SEÑORA JOAQUINA AZUAGA RAMIREZ, QUE SE DESARROLLA EN UN INMUEBLE PROPIEDAD DE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO (I.N.C.) SEGÚN RESOLUCIÓN N° 611/2.016 POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO (I.N.C) Y LA MUNICIPALIDAD DE SAN LÁZARO, UBICADO EN EL DISTRITO DE SAN LÁZARO, DEPARTAMENTO DE CONCEPCIÓN.”

Página 2 de 4

Que, los desechos de estiércol y orina generados en el corral serán recolectados y luego utilizados como abono para la zona de jardinería, etc.-----

Que, según el mapa plano proyecto, los usos se distribuyen de la siguiente manera: **Área de desplazamiento 2.353,75 m² (84,7%), Infraestructura 342,60 m² (13,7%), Vegetación 82,70 m² (3,3%).**-----

Que, el proyecto presenta Dictamen de técnico de la **Dirección de Geomática Prov. 89.766/2021 de fecha: 25/08/2021**, el cual expresa que: **el proyecto, No Aplica reserva de bosque Legal del 25%, en el marco de la Ley N° 422/73 Forestal y reglamentaciones, No Aplica bosque de protección hídrica, en el marco de la Ley N° 422/73, Ley N° 4241/10 y reglamentaciones, No Aplica La franja de bosque entre parcelas, en el marco de la Ley N° 422/73, Decretos y reglamentaciones. No afecta Áreas Silvestres Protegidas y a Comunidades Indígenas.**-----

Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una **Verificación y Monitoreo** por parte de los Técnicos del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental, según **Prov. DFAI N° 144.672/2.021 de fecha 21 de diciembre de 2021**, en el cual se menciona cuanto sigue: Las condiciones de manejo de los Residuos sólidos y efluentes generados en la propiedad se encuentran conformes a la legislación que lo regula y el plan de gestión. Las condiciones de higiene y seguridad en que opera el personal están acorde a las reglamentaciones vigentes y al plan de gestión. Por lo expuesto, se ha constatado que las actividades y medidas de mitigación implementadas en la propiedad se ajustan al Plan de Gestión Ambiental.-----

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte del **Departamento de Residuos Sólidos**, en cuyo **Dictamen Técnico N° 105.860/2021 en el cual se recomienda:** Realizar buenas prácticas en el manejo y disposición final de los residuos sólidos comunes, especiales y efluentes generados durante el desarrollo de las actividades, por lo que deberá extremar cuidados para su disposición final, implementar plan de control de vectores y alimañas, plan de salud y seguridad ocupacional (presentar evidencias fotográficas y documentales). Los responsables del emprendimiento, que para la disposición final de los residuos especiales se aseguren la contratación de empresas que operan según las Leyes Ambientales que rige en nuestro país; y el estricto cumplimiento del plan de gestión ambiental propuesta; y cumplir con la Resolución N° 174 / 2020.-----

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la **Dirección General del Aire**, en cuyo **Dictamen Técnico N° 113.860/2021**, se menciona cuanto sigue: Luego de un análisis del mencionado estudio esta Dirección General no pone objeciones al proyecto, pero se tiene las recomendaciones que deberá seguir dando cumplimiento a lo estipulado en su plan de Gestión Ambiental y el control de las emisiones al medio.-----

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte del **Departamento de Sustancias Químicas** en cuyo **Dictamen Técnico N° 8.418/2022, se menciona lo siguiente:** Ante requerimiento de esta dependencia, respecto a las condiciones actuales de la planta de tratamiento de efluentes del matadero, se ha presentado nota dirigida a la intendencia municipal de fecha de recepción 15/12/2021, en la presenta especificaciones técnicas de la planta de tratamiento donde se detalla el proceso de tratamiento, así como fotografías actualizadas de la citada planta. Por tanto, y con respecto al análisis del Estudio de Auditoría Ambiental, y en lo que refiere a los aspectos relacionados con esta dependencia, se ha corroborado que se ha contemplado la implementación de las medidas de prevención y mitigación de impacto y riesgos ambientales contempladas en su Plan de Gestión Ambiental (PGA) vinculados con la gestión de sustancias químicas, por lo q se sugiere su aprobación-----

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la **Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos**, en cuyo **Dictamen Técnico N° 38.809/2022 y se menciona lo siguiente:** Conforme al informe elaborado se puede mencionar que actualmente no se encuentra en funcionamiento según la verificación in situ. Punto de vertido del Efluente: posterior a un tratamiento primario mencionado anteriormente el agua que sale de la planta de tratamiento se va evacuar al curso hídrico del Rio Paraguay, la cual es considerado aceptable para ser asimilables por el caudal del rio mencionado. Desde el punto de vista de la Ley 3239/07 en su Art.1 objetivos: La presente Ley tiene por objeto regular la gestión sustentable e integral de todas las aguas y los territorios que la producen, cualquiera sea su ubicación, estado físico o su ocurrencia natural dentro del territorio paraguayo, con el fin de hacerla social, económica y ambientalmente sustentable para las personas que habitan el territorio de la República del Paraguay, esta Dirección no emite objeciones al informe de auditoría. Se emiten las siguientes recomendaciones: Extremar medidas a tener en cuenta en el Sistema de Tratamiento implementado para la disposición de los efluentes generados por lo que será importante implementar todas las medidas de control, una restauración



RESOLUCIÓN DGCCARN AA N° 1565 / 2022.

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL LIC. REINALDA RIVAS FLORES, CON REG. CTCA N° I-589, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “MATADERO MUNICIPAL”, CUYO PROPONENTE ES LA SEÑORA JOAQUINA AZUAGA RAMIREZ, QUE SE DESARROLLA EN UN INMUEBLE PROPIEDAD DE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO (I.N.C.) SEGÚN RESOLUCIÓN N° 611/2.016 POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO (I.N.C) Y LA MUNICIPALIDAD DE SAN LÁZARO, UBICADO EN EL DISTRITO DE SAN LÁZARO, DEPARTAMENTO DE CONCEPCIÓN.”

Página 3 de 4

de la cubierta vegetal, así como la de implementar medidas de prevención para evitar impactos a los sistemas hidrológicos y por consiguiente la calidad de las aguas, evitando que el efluente sea lanzado sin el tratamiento.

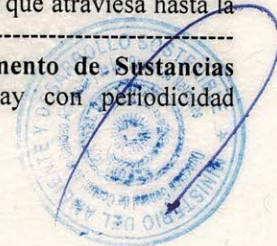
Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.

Que, la Ley 6123/18 “Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental”, y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
RESUELVE**

- Art. 1°** Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2°** La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3°** Establecer que el Proyecto deberá ser ejecutado de acuerdo a la distribución detallada en el Plano de Proyecto: Área de emplazamiento 2.353,75 m² (84,7%), Infraestructura 342,60 m² (13,7%), Vegetación 82,70 m² (3,3%), aprobado en la presente Resolución.
- Art. 4°** El Responsable deberá, dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 3966/10 “Orgánica Municipal”, a la Ley N° 836/80 de Código Sanitario, al Decreto N° 14.390/92, Ley N° 1100/97 “De Prevención de la Polución Sonora”, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, la Resolución N° 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, Ley N° 5211/14 de Calidad del Aire, Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, Resolución N° 174/20 de fecha 15 de junio de 2020, Ley N° 716/96 que Sanciona Delitos contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.
- Art. 5°** El Responsable deberá tener en cuenta las recomendaciones dadas por la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos, debiendo presentar en la próxima auditoría: Dar Cumplimiento al Programa de Monitoreo/Cronograma de actividades, de la calidad del efluente de salida, (PARAMETROS A SER MEDIDOS DBO, GRASAS Y ACEITES, SS Y ST, ZN, FOSFORO, NTK Y ANALISIS FISICOS IN SITU). Resultados de análisis practicados en laboratorio de calidad. Así también, se solicita incluir en el Programa de Monitoreo el caudal y calidad del RÍO, 100 metros aguas abajo y 100 metros aguas arriba de la descarga. Se solicita que los monitoreos sean realizados en forma SEMESTRAL, y avisar por lo menos en unas de las tomas de muestras al MADES para que funcionarios del MADES, de la Dirección de Fiscalización/DMIA, formen parte. Coordinadas de ubicación de la salida del efluente final al río, evidencias fotográficas y mencionar distancia que atraviesa hasta la disposición final.
- Art. 6°** El Responsable deberá tener en cuenta las recomendaciones dadas por el Departamento de Sustancias Químicas: análisis físico químico del efluente tratado que es vertido al río Paraguay con periodicidad





RESOLUCIÓN DGCCARN AA N° 1565 / 2022.

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL LIC. REINALDA RIVAS FLORES, CON REG. CTCA N° I-589, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “MATADERO MUNICIPAL”, CUYO PROPONENTE ES LA SEÑORA JOAQUINA AZUAGA RAMIREZ, QUE SE DESARROLLA EN UN INMUEBLE PROPIEDAD DE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO (I.N.C.) SEGÚN RESOLUCIÓN N° 611/2.016 POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO (I.N.C) Y LA MUNICIPALIDAD DE SAN LÁZARO, UBICADO EN EL DISTRITO DE SAN LÁZARO, DEPARTAMENTO DE CONCEPCIÓN.”

Página 4 de 4

cuatrimestral en el plazo auditado, disposición final de los lodos resultado del tratamiento, comprobantes de entrega de disposición de las vísceras, sangre, rumen y estiércol.-----

- Art. 7° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada 1 (UNO) año, a partir de la firma de la presente Resolución, debiendo presentar evidencias de cumplimiento del Plan de Monitoreo de Efluentes presentado con análisis físico químico del efluente tratado antes del vertido realizado por laboratorio acreditado por la ONA y deberá adecuarse en un plazo de 6 (seis) meses a la Resolución N° 174/20 de fecha 15 de junio de 2020 para adecuar la planta de tratamiento de efluentes.-----
- Art. 8° **El Responsable deberá Presentar en la siguiente AA las pruebas de adecuación y de obras con evidencias fotográficas, planos de diseño, de la planta de tratamiento acorde a la Resolución N° 174/20 de fecha 15 de junio 2020, y así también presentar habilitación del SENACSA.**-----
- Art. 9° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.-----
- Art. 10° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental.-----
- Art. 11° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----
- Art. 12° **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. -----
- Art. 13° **La presente Resolución, se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 59407 (Cincuenta y Nueve Mil Cuatrocientos Siete), Hoja de Seguridad N° 59408 (Cincuenta y Nueve Mil Cuatrocientos Ocho), Hoja de Seguridad N° 59409 (Cincuenta y Nueve Mil Cuatrocientos Nueve) y Hoja de Seguridad N° 59410 (Cincuenta y Nueve Mil Cuatrocientos Diez)** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.-----
- Art. 14° **Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.**-----

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

MADES 20118